



Foli 654

Ord.: N° 007 /

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 06 ENE. 2014

**DE : SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

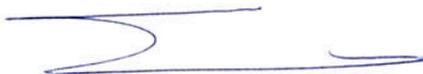
**A : SR. ARNOLDO IMALAY FUENTES
REPRESENTANTE LEGAL UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE - INACAP
AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE 0389. LA SERENA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile - Inacap" RUT N°72012000-3, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, Minería, año 2012, código SEC-MIN-001-0007-008.

La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada.

Sin otro particular,




**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV.-
Distr.

- Representante Legal Otec
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación a las Personas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile - Inacap" RUT N°72012000-3, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, Minería, año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002 /

La Serena, 06 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile - Inacap" RUT N°72012000-3, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Arnoldo Imalay Fuentes, RUT N° 6.663.763-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Francisco de Aguirre 0389, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, ejecuta el curso denominado "Mantenimiento Mecánico Operaciones Mineras (Genérico)", código SEC-MIN-001-0007-008, con fecha de inicio el 27 de Agosto de 2013 y término el 27 de Enero de 2014, según lo comunicado a SENCE, en el marco del Programa de Formación para el Trabajo, Minería, año 2012.

2.- Que, con fecha 28 de Octubre de 2013, el fiscalizador regional don Alexis Alarcón Villalonga, procede a fiscalizar el curso antes detallado, y observó la siguiente irregularidad:

- a) Módulo N°2 denominado "Ciencias Aplicadas y Metrología", se había realizado en una clase con fecha 26/09/2013, en circunstancias que según lo comunicado en Acuerdo Operativo, éste debió realizarse entre fechas comprendidas entre días 26/09/2013 y 15/10/2013.

- b) Módulo N°3 denominado "Mantenimiento Básico de Sistemas Hidráulicos", no se habían realizado clases, en circunstancias que según lo comunicado en Acuerdo Operativo, éste debía realizarse entre fechas comprendidas entre días 16/10/2013 y 05/11/2013.
- c) Al momento de la visita se estaba ejecutando módulo N° 4 denominado "Mantenimiento Básico de Sistemas Neumáticos". De Acuerdo a Planificación de Contenidos de Acuerdo Operativo de Capacitación, este módulo se debía realizar entre fechas 06/11/2013 y 25/11/2013.

3.- Que mediante Oficio N° 1053, de fecha 05 de noviembre de 2013, se procede a interpelar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.- Que mediante misiva de fecha 22 de Noviembre de 2013, Don Arnoldo Imalay Fuentes, Representante Legal de Otec "Universidad Tecnológica de Chile - Inacap", procede a evacuar los descargos de la especie, los que en lo sustancial exponen:

"...Estos cambios obedecen principalmente a las exigencias de requisitos para aprobación de relatores por parte de SENCE, tanto por la experiencia docente como experiencia laboral. Los relatores aprobados para participar del programa, muchos de ellos profesionales activos y que trabajan por sistemas de turnos fuera de nuestra ciudad, lo que es normal en el mundo de la minería. Es por este motivo que hemos tenido que enfrentar contingencias horarias y se ha modificado el orden de realización de los módulos, cosa que no afecta el objetivo pedagógico final planteado... Para nuestra institución, desde el punto de vista pedagógico y metodológico, en nada entorpece el normal desarrollo del programa el no haber ejecutado los módulos del curso exactamente en las fechas indicadas preliminarmente en acuerdo operativo, ya que, al ser el programa modularizado y bajo la perspectiva de los contenidos, no exige una dependencia como prerrequisito de un módulo a otro... En ningún caso, el haber modificado el orden de los módulos afecta la fecha de término del curso, ni los objetivos pedagógicos planteados, ni tampoco altera la suma de competencias adquiridas. Tampoco se ha dejado de cumplir con el propósito de enseñanza aprendizaje de los módulos y a la fecha se han entregado las competencias comprometidas en cada uno de los temas planteados en los módulos ejecutados..."

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- a) El Acuerdo Operativo ingresado por Oficina de Partes con fecha 27/08/2013, el cual se encontraba vigente al momento de realizar la fiscalización establece que Módulo N° 2 denominado "Ciencias Aplicadas y Metrología", debía realizarse entre fechas comprendidas entre días 26/09/2013 y 15/10/2013; Módulo N°3 denominado "Mantenimiento Básico de Sistemas Hidráulicos", debía realizarse entre fechas comprendidas entre días 16/10/2013 y 05/11/2013; Módulo N° 4 denominado "Mantenimiento Básico de Sistemas Neumáticos", debía realizar entre fechas 06/11/2013 y 25/11/2013, sin embargo, se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización.

- b) Al momento de la fiscalización se constata que fechas comunicadas precedentemente, no se habían cumplido.
- c) Que, en el presente proceso de fiscalización no se ha puesto en duda la idoneidad de los relatores como tampoco la adquisición de competencias por parte de los alumnos de los contenidos de la capacitación.
- d) Que, el hecho de que tratarse de un programa modularizado y que cada uno de estos módulos no exija una dependencia o prerrequisito de un módulo a otro, no exime al OTEC de la responsabilidad de solicitar autorización cuando en el desarrollo de la capacitación se produzcan cambios o modificaciones.
- e) Que, de los descargos presentados por el Otec se concluye inequívocamente que existe un reconocimiento expreso de su negligencia de no solicitar autorización para cambios en las fechas de ejecución de los módulos, *"...Estos cambios obedecen principalmente a las exigencias de requisitos para aprobación de relatores por parte de SENCE, tanto por la experiencia docente como experiencia laboral. ... Es por este motivo que hemos tenido que enfrentar contingencias horarias y se ha modificado el orden de realización de los módulos, cosa que no afecta el objetivo pedagógico final planteado... Para nuestra institución, desde el punto de vista pedagógico y metodológico, en nada entorpece el normal desarrollo del programa el no haber ejecutado los módulos del curso exactamente en las fechas indicadas preliminarmente en acuerdo operativo, ... En ningún caso, el haber modificado el orden de los módulos afecta la fecha de término del curso, ni los objetivos pedagógicos planteados ...".* Dicho reconocimiento, permite tener por acreditado el hecho irregular de que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

6.- Las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta Nº 250 de fecha 12 de Junio de 2012 que "Aprueba las bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-41-LP12, denominadas "FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, MINERÍA", y llama a licitación pública respectiva, señala en el numeral 21.1. "Facultades del Sence para la Aplicación de Multas", apartado "Infracciones Menos Graves", letra d) a saber "No comunicar los cambios que se produzcan durante la ejecución del curso". Lo anterior en relación al numeral XVI.- SOLICITUD DE MODIFICACIONES, que establece "El SENCE estará autorizado para autorizar cambios netamente técnicos, a modo de ejemplo los cambios de relator, modificación en el inicio de las fechas del curso, lugar de realizar del curso dentro de la misma comuna, entre otros, los que quedarán registrados en un acta suscrita por las partes, aprobadas por SENCE, que se produzcan, por causales justificadas y que por su naturaleza ameriten un cambio. Estos pueden ser comunicados por el OTEC al Director Regional del SENCE que corresponda, mediante carta certificada, con una anticipación de 5 días hábiles a la materialización del cambio. Lo anterior, a menos que ocurra un evento de fuerza mayor, el cual deberá ser informado, de la misma forma señalada precedentemente, dentro de las 48 horas siguientes de lo ocurrido, lo que se

materializará mediante una modificación de convenio, aprobado por acto totalmente tramitado y sólo será aplicado para el período que dure el impedimento". La obligación que compete al Otec de informar los cambios que se produzcan durante la ejecución de las capacitaciones en el marco del Programa de que se trata, como así también las facultades fiscalizadoras y sancionatorias del SENCE, están contenidas además en la Resolución Exenta N° 261 del 29 de marzo de 2013 que "Aprueba Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Universidad tecnológica de Chile Inacap", en el marco de la licitación pública ID 45-41-LP12, denominada "Programa de Formación para el Trabajo, Minería".

7.- Que el informe de fiscalización folio N° 474, de fecha 10 de Noviembre de 2013, se considera parte integrante de esta resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, El Decreto Supremo N°18 de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo dispuesto en los artículos 44,46 letras d) y e) y 85 N°5 de la ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y artículos 33,47 al 49 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°13 de 6 de enero de 1998 de este Servicio y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 250 de fecha 12 de Junio de 2012 que "Aprueba las bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-41-LP12, denominadas "FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, MINERÍA", y llama a licitación pública respectiva, la Resolución Exenta N° 261 del 19 de marzo de 2013, del Sence, que aprobó el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile Inacap", en el marco de la licitación pública ID 45-41-LP12, denominada "Programa de Formación para el Trabajo, Minería", y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad Tecnológica de Chile - Inacap" RUT N°72012000-3, la siguiente multa administrativa:

Multa ascendente a 22 UTM, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 21.1. "Facultades del Sence para la Aplicación de Multas", apartado "Infracciones Menos Graves", letra d) a saber "No comunicar los cambios que se produzcan durante la ejecución del curso". Lo anterior en relación al numeral XVI.- SOLICITUD DE MODIFICACIONES", que establece "El SENCE estará autorizado para autorizar cambios netamente técnicos, a modo de ejemplo los cambios de relator, modificación en el inicio de las fechas del curso, lugar de realizar del curso dentro de la misma comuna, entre otros, los que quedarán registrados en un acta suscrita por las partes, aprobadas por SENCE, que se produzcan, por causales justificadas y que por su naturaleza ameriten un cambio. Estos pueden ser comunicados por el OTEC al Director Regional del SENCE que corresponda, mediante carta certificada, con una anticipación de 5 días hábiles a la materialización del cambio. Lo anterior, a menos que ocurra un evento de fuerza mayor, el cual deberá ser informado, de la misma forma señalada precedentemente, dentro de las 48 horas siguientes de lo ocurrido, lo que se materializará mediante una modificación de convenio, aprobado por acto totalmente tramitado y sólo será aplicado para el período que dure el impedimento". Ambos contenido en la Resolución Exenta N° 250 de fecha 12 de Junio de 2012 que "Aprueba las bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-41-LP12, denominadas "FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, MINERÍA", y llama a licitación pública respectiva.

Lo anterior, en lo relativo a cambios en las fechas de ejecución de los siguientes módulos: Módulo N° 2 denominado "Ciencias Aplicadas y Metrología"; Módulo N° 3 denominado "Mantenimiento Básica de Sistemas Hidráulicos"; y Módulo N° 4 denominado "Mantenimiento Básica de Sistemas Neumáticos".

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.




LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación a las Personas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

Bienvenido **ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALONGA**

Ingreso de Multa

- La multa se ha ingresado con éxito con el folio N° 654 , presione volver para regresar al Menú principal o si desea imprimir el certificado ingreso presione la imagen de la impresora

Detalle de la Multa

Tramo	Valor	Ingreso de Multa	Descripción de la Infracción
Seleccione ▾	--Seleccione-- ▾	--Seleccione--	--Seleccione-- ▾

Detalle de Ingreso

N°	Tramo	Descripción de la Infracción	Valor de la multa
1	2	Otros	22



Atrás Volver



BOLSA NACIONAL DE EMPLEO

www.bne.cl



Atención Ciudadana

800 80 10 30

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Huérfanos 1273 piso 11, Santiago



Simplemente
más

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	72012000 - 3	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE		
Región	Coquimbo		N° Resolución	2
Monto	22		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	08/01/14	Hora de Ingreso	10:18:56	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------